

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MAESTRA MARÍA GUADALUPE OLIVO TORRES, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL COMITÉ COORDINADOR; DOCTORA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; DOCTOR RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; LICENCIADA HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; MAESTRO PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ, CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DOCTOR JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y MAESTRO GERARDO BECKER ANIA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL COMITÉ” Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL INGENIERO GERMÁN MIGUEL JALIL HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. PARTICIPAN TAMBIÉN, EL MAESTRO HORACIO DUARTE OLIVARES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO FRANCISCO CERVANTES DÍAZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, QUIENES INTERVIENEN COMO TESTIGOS DE HONOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se reformó, entre otros, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
2. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuyo Capítulo V del Título Segundo, se establecieron las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción de las Entidades Federativas.
3. Que en congruencia con esa Ley General, mediante Decreto número 202 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 Bis estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, mismo que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la Ley General.

4. Posteriormente, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a través del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el artículo 2, fracción V, refiere que son objetivos de esa Ley regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes que señala el artículo 7.
5. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.
6. Por otra parte, el artículo 18, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, prevé como una atribución del Secretario Técnico, proponer ante el Comité Coordinador, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; convenio que fue propuesto y posteriormente aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador, celebrada en fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro.

DECLARACIONES

I DE "EL COMITÉ":

- I.1 Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador se integra por:
 - I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
 - II. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
 - III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
 - IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
 - V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.
 - VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
 - VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- I.2 Que en términos del artículo 9, fracción XIV de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador tiene entre otras facultades, celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.
- I.3 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón, Oriente, número 312, colonia 5 de mayo, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090.

II DE “EL CONSEJO”:

- II.1 Que es una Asociación Civil de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en sus Estatutos, según consta en el acta número cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco, volumen ordinario DCCCXI (ochocientos once números romanos) de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, entonces titular de la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México con residencia en la ciudad de Toluca de Lerdo.
- II.2 Que su Presidente, el Ingeniero Germán Miguel Jalil Hernández, cuenta con las facultades necesarias para firmar el presente convenio según consta en el acta número trece mil doscientos catorce, volumen doscientos ochenta y seis, de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Licenciada Rosa María Montiel Bastida, titular de la Notaría Pública número ochenta y seis del Estado de México.
- II.3 Que su objeto no tiene carácter preponderantemente económico y consiste en diversas actividades, que para fines del presente convenio se señalan las siguientes:
- a. Agrupar y coordinar organizaciones empresariales establecidas en el Estado de México como Cámaras, Asociaciones, Patronatos Sindicales, Colegios y demás organizaciones, debidamente constituidas, ya sea como delegaciones o autónomas para promover el bien común y el desarrollo del Estado de México.
 - b. Establecer y cultivar relaciones con instituciones afines, del Estado de México, del país o del extranjero y representar a sus Asociados, en cuanto foro sea necesario.
 - c. Ejecutar todo tipo de actos relacionados con los anteriores fines, así como convenios y operaciones, que tiendan al logro del objeto social, realizando todos los actos a los que legítimamente pueda dedicarse.
- II.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Alejandro Von Humboldt, número 105, Barrio de Santa Clara, Toluca, Estado de México, Código Postal 50090.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1 Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa, para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio, observando siempre la independencia de cada una.
- III.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionar recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente convenio.

III.3 Reconocen recíprocamente su personalidad y representación legal con que se ostentan para la celebración del presente convenio, manifestando que no existe dolo, error, mala fe, o algún otro vicio del consentimiento o de la voluntad que pudieran invalidarlo.

III.4 Están conformes en sujetarse a lo establecido en este convenio, bajo los términos que se estipulan, para lo cual, la celebración y cumplimiento del mismo no contraviene disposición o requisito legal aplicable alguno y además constituyen obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulen.

III.5 Es su intención celebrar el presente convenio, a fin de establecer un esquema de coordinación y colaboración de acciones conjuntas para cumplir con sus objetivos dentro del ámbito de sus competencias y objeto social, respectivamente, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las cláusulas descritas en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, manifiestan en común acuerdo obligarse y comprometerse en los términos aquí pactados, por lo que aceptan otorgarse y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas entre "LAS PARTES", en materia de construcción y fortalecimiento de capacidades, así como la promoción, socialización y difusión de las mismas en los temas anticorrupción como integridad, ética, *compliance*, fiscalización, rendición de cuentas y diversas afines o correlacionadas; además de desarrollar acciones orientadas a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y normativa complementaria aplicable, de conformidad con las atribuciones y el ámbito de competencia y objeto social, respectivamente, de "LAS PARTES".

SEGUNDA. ACCIONES DE "LAS PARTES".

- a) Coadyuvar en el avance del fortalecimiento de una cultura de ética, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, impulsando los valores y principios con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- b) Intercambiar información sobre las prácticas de éxito que el sector público y privado hayan establecido en el combate a la corrupción, para su difusión y en su caso implementación, de conformidad con lo que establece el marco jurídico de la materia.
- c) Incorporar una sección dentro de la Revista Digital "Experiencia Anticorrupción", para efecto de que el sector empresarial participe con la publicación de artículos dentro de la misma, con temática enfocada en el combate a la corrupción.

- d) Establecer acciones conjuntas para el diseño y ejecución de campañas de sensibilización que fortalezcan la cultura ética, de integridad, *compliance* y legalidad en materia anticorrupción, contribuyendo así a la observancia del marco jurídico en la materia, cuyo impacto se vea reflejado dentro del sector público y privado.
- e) Definir acciones para llevar a cabo capacitaciones en materia anticorrupción, de manera enunciativa y no limitativa en temas de transparencia, fiscalización, legalidad, faltas administrativas, delitos por hechos de corrupción, ética, denuncia ciudadana, protección a denunciantes, entre otros.
- f) Establecer mecanismos de coordinación para que "EL CONSEJO" conozca el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, a través de los diversos sistemas electrónicos que la integran, los cuales poseen datos e información pública para prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.

TERCERA. MESAS DE TRABAJO.

"LAS PARTES" designarán en el presente convenio a enlaces que llevarán a cabo la coordinación para establecer mesas de trabajo, a través de las cuales se determinarán los compromisos que se requerirán para el desarrollo de las acciones descritas en la cláusula segunda; dichos enlaces definirán los tiempos y lugares en que se instalarán las mesas, así como quiénes participarán en las mismas.

Por cuanto hace a los compromisos generados, se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán, como mínimo indispensable, los siguientes aspectos: Acción a la que corresponda, objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita para su revisión y consenso, los instrumentos se elevarán a la categoría de Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos y serán considerados como parte integral del presente convenio y, por tanto, lo informarán a "LAS PARTES".

CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES PARA EL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

I. Por "EL COMITÉ":

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Teléfono: 7229146034. Extensión: 1001.

Correo electrónico: convenios@sesaemm.gob.mx

II. Por "EL CONSEJO":

La persona titular de la Presidencia del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México.

Teléfono: 5620045840.

Correo electrónico: ccem.edomex@gmail.com

La persona titular de la Dirección General del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México.

Teléfono: 7227905281.

Correo electrónico: ccem.direccion@gmail.com

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán, en su caso, facultar a representantes con un nivel de mando medio o superior o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos de la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio.

QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse para la ejecución del objeto de este convenio serán a través de correo electrónico dirigido a los enlaces designados en la Cláusula Cuarta del presente convenio, o bien, por escrito con acuse de recibo, en los domicilios señalados en las declaraciones de "LAS PARTES". En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie la designación de sus enlaces, correos electrónicos o de domicilio, mientras este instrumento jurídico se encuentre vigente, deberá de notificarlo a la otra, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación ejecutada será considerada como efectivamente realizada.

SEXTA. RECURSOS Y APORTACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el desarrollo y ejecución del presente convenio, se realizará atendiendo la disponibilidad presupuestal que tengan "LAS PARTES" del ejercicio fiscal de que se trate, así como a las disposiciones jurídicas, de racionalidad y las demás que les sean aplicables.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. Asimismo, "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual, derivados del presente instrumento jurídico corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda en esta materia.

OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS Y/O ESCUDOS O MARCAS.

Durante la vigencia del presente convenio, ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos o marcas de la otra, en publicaciones o programas que deriven de los resultados de las actividades que se realicen en sus respectivos ámbitos competenciales o de

cumplimiento del objeto social, sin que exista previo consentimiento por escrito de la titular o propietaria.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones cuando exista caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudarán las acciones en la forma y términos que acuerden.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier acción relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública o en su caso, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en su caso, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Cuando cualquiera de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios o en su caso, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos.

"LAS PARTES" se obligan a comunicarse por escrito cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información en términos de la legislación aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre "LAS PARTES", lo cual deberá constar por escrito a solicitud de alguna de éstas, con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación y entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas las mismas.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado este convenio previa notificación por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su terminación, exponiendo las razones que le dieron origen.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que lo resolverán de común acuerdo entre ellas, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

Leído íntegramente el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, términos y alcance legal, quienes intervienen lo firman en nueve tantos, al margen de todas las hojas a excepción de las últimas que se firman al calce, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

POR "EL COMITÉ"



MAESTRA
MARÍA GUADALUPE OLIVO TORRES,
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL
COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.

POR "EL CONSEJO"



INGENIERO
GERMÁN MIGUEL JALIL HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.



DOCTORA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ,
AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO.



DOCTOR
RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS,
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A
LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

Las firmas anteriores corresponden al Convenio de Colaboración que celebran el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Conste.



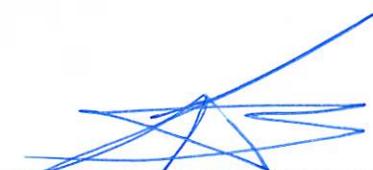
LICENCIADA
HILDA SALAZAR GIL,
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.



MAESTRO
PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ,
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO.



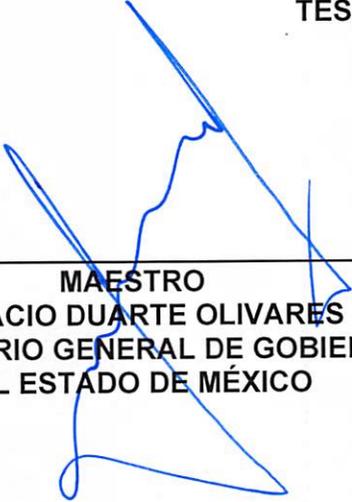
DOCTOR
JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS,
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



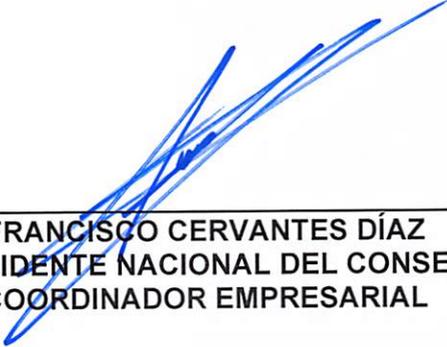
MAESTRO
GERARDO BECKER ANIA,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Las firmas anteriores corresponden al Convenio de Colaboración que celebran el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Conste.

TESTIGOS DE HONOR



**MAESTRO
HORACIO DUARTE OLIVARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**FRANCISCO CERVANTES DÍAZ
PRESIDENTE NACIONAL DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL**

Las firmas anteriores corresponden al Convenio de Colaboración que celebra el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, de fecha 08 de agosto de 2024. Conste.